

COMUNICADO No. 6

En cumplimiento de las disposiciones impartidas por La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la resolución No. 2023320030002332-6 del 12 de abril de 2023, "**POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS**", identificada con NIT. 901.093.846-0, se permite informar que:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010 (1), los gastos de administración de una liquidación deberán atenderse con prevalencia:

...

Pago de los gastos de administración de la liquidación. Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida

...

Que la Ley 1438 de enero 19 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", señala en el numeral 13 del artículo 3, como uno de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

...

3.13 Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo.

...

Que la Ley estatutaria No.1751 de febrero 10 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", indica en el literal d) del artículo 6, sobre los principios del derecho fundamental a la salud:

...

d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

...

Que el Decreto 780 de mayo 6 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", sobre la Intervención Forzosa y Revocatoria de Autorización:

...

Artículo 2.5.5.1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u

operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

...

Que el Decreto 1424 de agosto 6 de 2019, "Por el cual se sustituye el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2, se modifica el artículo 2.1.7.11 y se deroga el parágrafo del artículo 2.5.2.2.1.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud – EPS", sobre la continuidad en la prestación de servicios, indica:

...

Artículo 2.1.11.10 Garantía de la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Las EPS receptoras de afiliados a quienes las EPS de donde provienen les hubiesen autorizado servicios o tecnologías en salud que a la fecha de asignación no hayan sido garantizados, deberán prestarlos dentro de los 30 días calendario siguientes a la efectividad de la asignación, siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida del paciente, caso en el cual deberá garantizar la oportuna atención. En el caso de servicios y tecnologías autorizados no financiados con cargo a la UPC, la EPS receptora garantizará la continuidad del tratamiento. Así mismo deberá continuar prestando los servicios y tecnologías ordenados por autoridades administrativas o judiciales. En ningún caso se podrán requerir trámites adicionales al afiliado. A los pacientes con patologías de alto costo, madres gestantes y afiliados hospitalizados, la EPS deberá garantizar la oportunidad y la continuidad en la atención en salud de manera inmediata.

...

Que la Circular Externa 202213000000055-5 de septiembre 6 de 2022, instruye a los AGENTES ESPECIALES PARA LIQUIDAR, sobre los gastos administrativos que por su naturaleza constituyen gastos de funcionamiento, específicamente en el literal a) del aparte II. INSTRUCCIONES:

...

Siguiendo este criterio, de manera enunciativa, serán considerados gastos administrativos de la liquidación:

a) Los créditos originados en servicios de salud prestados entre el inicio de la liquidación y el traslado efectivo de los afiliados a las EPS receptoras.

...

Queda claro que, en la definición de gastos de administración, se incluyen todas aquellas prestaciones de servicios médicos asistenciales, ambulatorios u hospitalarios, entrega de medicamentos, servicios especializados y otros relacionados con la cobertura de salud y la garantía en la continuidad en el aseguramiento y atención, durante el proceso de traslado de usuarios. Para el caso de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN del 12 de abril de 2023 (inclusive) al 23 de abril de 2023 o hasta el efectivo traslado por condiciones administrativas o condiciones de salud del usuario. En ninguna norma se encuentra la fijación de tiempo para su recepción, sino que el argumento para hacerlo obedece a principios de sostenibilidad de los recursos en el ánimo de contar prematuramente con los recursos necesarios para cumplir con los gastos, del periodo crítico del traslado, tal como habíamos informado en los comunicados 1, 2, 4, 5, con fecha para su presentación hasta el 24 de mayo de 2023 a las 11:59 pm, a fin de realizar la auditoría y establecer el presupuesto de la Liquidación,.

En los comunicados mencionados, se estableció el procedimiento, sin embargo al revisar la radicación efectuada por los prestadores de servicios de salud en la plataforma de radicación de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, se evidenció en la revisión de los RIPS, como fecha de prestación de servicios, las correspondientes al periodo de gasto administrativo, sin embargo al realizar la validación de los soportes documentales, se observa que los servicios corresponden a facturación de vigencias anteriores

que deben ser presentadas como acreencias (antes del 12 de abril) o a fechas del 24 de abril de 2023 en adelante, donde ya se había realizado el traslado de usuarios. Así mismo se identificó radicación de facturas con fechas de prestación correspondientes a acreencia y gasto administrativo en una misma factura.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita y precisa lo siguiente:

- Los prestadores de servicios de salud que hubiesen prestado servicios correspondientes a gasto administrativo deberán remitir certificación firmada por el representante legal o apoderado notificando los valores radicados bajo la modalidad de gasto administrativo, al correo radicaciongastosadm@ecoopsos.com.co, con el asunto: (Certificación de radicación de gasto administrativo), la certificación deberá remitirse junto a un archivo Excel con la siguiente información:

RADICADO	PREFIJO-FACTURA	FECHA RADICACIÓN	FECHA INICIO PRESTACIÓN	FECHA FIN PRESTACIÓN	VALOR
----------	-----------------	------------------	-------------------------	----------------------	-------

Se deberá dar alcance en aquellos casos en los cuales ya se hubiera radicado.

- La facturación que sea mixta por fecha de servicio (Acreencia – gasto administrativo) correspondientes a hospitalización, paquetes u otros servicios deben ser separadas y direccionadas de acuerdo con lo mencionado anteriormente.
- Es importante anotar que, hasta la fecha, no se ha rechazado facturas por esta circunstancia, pero se podría dar la eventualidad de su presentación en fase diferente, generando una glosa ya fuera por gasto o por reclamación, o viceversa, con la imposibilidad de presentación en cualquiera de los casos como oportuna, ejemplo factura radicada por gasto administrativo de servicios de antes del 12/04/2023, glosada y devuelta después de la auditoria en fecha posterior al cierre de la reclamaciones oportunas es decir 05/06/2023, que sería glosada por extemporaneidad.
- Las facturas que se alleguen deben corresponder a fecha de expedición del año gravable 2023. Independiente a la auditoria integral, el no cumplimiento de este requisito genera su devolución.
- Los servicios prestados a partir del 24 de abril de 2023 no proceden a reconocimiento por parte de la EPS y deberán ser facturados al pagador (EPS Receptora) correspondiente según la asignación de usuarios realizada en el proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS. La única excepción serán aquellos servicios que por las condiciones del paciente no permitieran el traslado efectivo y apareciera a cargo de ECOOPSOS EPS SAS, demostrándose la no autorización por parte de la EPS receptora pese a las gestiones realizadas por la IPS.
- Todos los servicios prestados con anterioridad al doce (12) de abril de 2023, deberán ser objeto de reclamación, siguiendo las instrucciones de radicación que se publicarán en la página www.ecoopsos.com.co y la información suministrada en los avisos emplazatorios, que podrán ser consultados en esta página.
- Se reitera que las instituciones que hubiesen prestado servicios correspondientes a gasto administrativo deberán ser objeto de radicación mediante la plataforma de EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S., identificada con NIT. 901.093.846-0, como se realizaba de forma habitual. Así mismo, serán objeto de auditoría ÚNICAMENTE los servicios prestados entre el doce (12) de abril de 2023 y el veintitrés (23) de abril de 2023, según lo establecido en la resolución 3047 de 2008, utilizando como llave de consulta y evaluación el RIPS



(fecha de prestación de servicios) que lógicamente debe ser concordante con los soportes presentados.

Se recuerda que el periodo para presentar reclamaciones oportunamente con prueba siquiera sumaria de sus créditos, de manera virtual a través de la página web <https://ecoopsos.com.co/> o físicamente en la sede ubicada en calle 35 #7-25, piso 12 en la ciudad de Bogotá, es el comprendido entre el 5 de mayo de 2023 y el 5 de junio de 2023, de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 5:00 pm.

Las reclamaciones remitidas por correo certificado se entenderán como radicadas OPORTUNAMENTE, si y solo si, la oficina receptora del envío registra timbre entre las 8:00 am del 5 de mayo de 2023 a las 5:00 pm del 5 de junio de 2023. Las reclamaciones presentadas a partir del 05 de junio de 2023 después de las 5:00 pm serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

Así mismo, se les invita a mantenerse informados sobre el proceso a través de la página mencionada.

La liquidación ha habilitado los siguientes canales de atención para soporte, aclaración de dudas e inquietudes sobre el proceso:

- Correo electrónico soporteradicacionacreencia@ecoopsos.com.co
- Número telefónico 3174678647, 3112297423 y 31679226225

Cordialmente

FIRMADO ORIGINAL
ARMY JUDITH ESCANDÓN
Liquidadora